

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 20 de mayo de 2021 A despacho del señor Juez el presente asunto que por reparto nos correspondió para resolver sobre conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Segundo Civil Municipal, ambos de Palmira (V). Sírvese proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0336**

ASUNTO : DIRIMIR CONFLICTO DE COMPETENCIA
PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE : BRIGIDA MARÍA RIASCOS HURTADO
DEMANDADO : MARÍA EDILMA ACEVEDO DE TABARES Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00055-00

ASUNTO

Dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Segundo Civil Municipal, ambos de Palmira (V), respecto de la demanda declarativa de Pertenencia promovida por la señora BRIGIDA MARÍA RIASCOS HURTADO, en contra de MARÍA EDILMA ACEVEDO DE TABARES Y OTROS.

PREMISA FÁCTICA

El 8 de febrero de 2021, por reparto le correspondió la demanda declarativa de pertenencia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V).

El 11 de febrero de los corridos el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V), por auto No. 259 decide no avocar el conocimiento de la demanda, bajo el argumento que el inmueble objeto de Litis, se encuentra en la comuna No. 5 y; en atención al Acuerdo No. CSJVR16-149 de agosto 31 de 2016 en concordancia con el No. PSAA16-10566 del 31 de agosto del 2016 y el numeral 7º, artículo 28 del C.G.P., le corresponde al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V); siendo remitida a dicho Despacho.

El 26 de abril de 2021, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), propone conflicto negativo de competencia por cuanto el proceso excede los 40 SMLMV, en razón que su competencia es privativa para los procesos contenciosos que no supere dicho límite, en atención al art. 25 del C.G.P., ordenando remitirlo a los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira (V), para lo pertinente.

En el consecutivo 9 del expediente digital, obra factura de impuesto predial del inmueble a usucapir donde se evidencia que el avaluó para el año 2021, es **\$36'511.000.**

PREMISA NORMATIVA

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos:

- 25; Establece que serán de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 40SMLMV hasta 150SMLMV;
- 26; determina que la cuantía en los procesos de pertenencia se determinará por el avalúo catastral;
- 139; instituye el trámite de los conflictos de competencia.

El Acuerdo No. CSJVR16-149 de agosto 31 de 2016; en su artículo 2 instauró que el Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), atenderá las comunas 3, 5 y 6

CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. CSJVR16-149 de agosto 31 de 2016, instauró que las comunas a atender por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, serán las 3, 5 y 6; quien tendrá el conocimiento de los procesos contenciosos establecidos en el parágrafo único del artículo 17 del C.G.P.

Ahora bien, el Despacho de acuerdo a lo señalado en norma precedente, y de las pruebas adosadas al infolio, logra establecer que el avalúo para el año 2021, del inmueble objeto de Litis, se encuentra establecido en **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL PESOS (\$36'511.000.00)¹**; aunado a ello no se puede olvidar que la demanda fue presentada el **8 DE FEBRERO DEL 2021.**

Concatenando que el avalúo del inmueble a usucapir para el año 2021, se encuentra en **\$36'511.000.00**; y que los procesos de menor cuantía serán los que excedan los 40SMLMV hasta 150 SMLMV; que para el año 2021, serán **\$36'341.040²** hasta **\$136'278.900**, se colige que le asiste razón al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, pues la competencia recae al Juzgado Segundo Civil Municipal en razón a la cuantía.

Colorario de lo expuesto, se dirimirá el conflicto en favor del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira (V), remitiendo el expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V) para que asuma la competencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto el favor del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira (V), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el proceso declarativo de pertenencia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V).

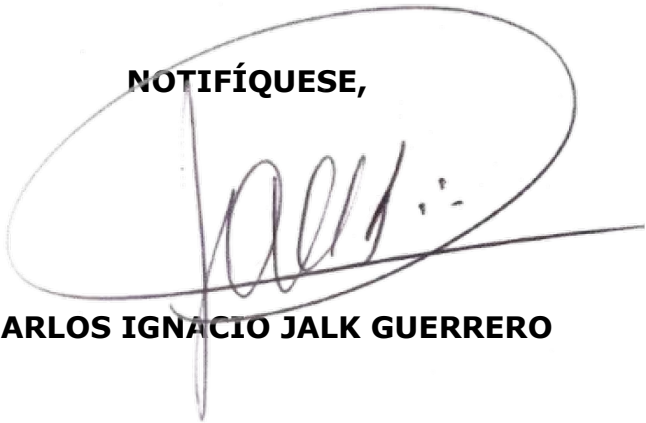
¹ Art. 26 del C.G.P.

² Art. 25 del C.G.P.

TERCERO: Contra la presente decisión o precede recurso alguno.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 21-05-2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. 055 de la misma fecha.


VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria